

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA H

E.

S.

D.

DTE: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLA.

DDO: JULY PATRICIA TOVAR MORENO

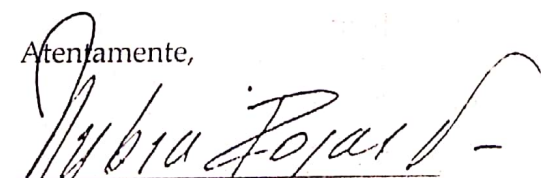
RAD: 41001418900320190027400

En mi condición de apoderada de la parte demandada en el asunto de la referencia, comedidamente me permito manifestarle que presento **RECURSO DE REPOSICION** del auto proferido por su despacho, por las siguientes razones:

- 1- Aunque su despacho puede considerar que no es viable esta reposición, considero que hay hechos o pronunciamientos de su despacho que me permiten solicitar esta reposición, teniendo en cuenta lo lesivo y violatorio que ha sido el mismo respecto de la modificación de las agencias en derechos.
- 2- El fallo de su despacho en el presente proceso no fue precisamente el de ordenar la restitución del inmueble arrendado porque este ya había sido restituido hacia bastante tiempo al demandante.
- 3- Esta sentencia la dirigió a su despacho a decretar el incumplimiento del contrato a favor del demandante dando lugar al pago de la cláusula penal.
- 4- Es tal esta realidad que su despacho señala claramente que el demandante determino una cuantía de \$3.200.000.00, M/cte, entonces no se explica como este despacho hace una interpretación ambigua del acuerdo de fijación de agencias en derecho, para fijar de manera lesiva un valor cercano al 30% que, de ninguna manera con base en esta cuantía, sería de recibo legal.
- 5- Considero que este despacho esta violando derechos fundamentales de mi representadas entre ellos el derecho a la igualdad, sin hacer énfasis en el debido proceso y el derecho de defensa, lesionados con la decisión pecuniaria, cuando el acuerdo expedido por H. Consejo Superior de la Judicatura, hace énfasis que el Juez al considerar el valor de las agencias en derecho debe hacer una interpretación equilibrada y justa teniendo en cuenta una serie de elementos entre ellos la cuantía.

Solicito que tenga como, prueba de este recurso, la cuantía determinada por el demandante, y su pronunciamiento en el presente auto como también la sentencia proferida por su despacho en donde realmente no se determina una restitución de inmueble por ausencia material del mismo teniendo en cuenta que ya había sido restituido por la parte demandada.

Atentamente,



NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA

C.C. No. 36.153.739 de Neiva H

T.P. No. 25.165 del C.S.J.